ANDE

Ref.: Interno DCP/DSE/26/2018 de fecha 5/04/2018 Ref. Consocio SPEC OPS SRL – Taller Mecánico Clínica del Automóvil

OBJETO: La División de Servicios Generales y Transporte solicita por la vía Jerárquica, parecer legal para el inicio del proceso de rescisión del Contrato N° 7113/2017 suscripto con el Consorcio SPEC OPS SRL – Taller Mecánico Clínica del Automóvil de Rocio Ovejero hasta el 06/04/2018 – LPN N° 1322/2017 – ID 296.835

A la Dirección de Servicios Administrativos:

1. Nota 381/2018 de fecha 27/03/2018 de la firma Seguros Patria S.A. de Seguros y Reaseguros, ingresada en mesa de entrada de la ANDE como expediente SG/DSME/3530/2018 en la misma fecha, a través de la cual comunica a la ANDE que la Póliza N° 13.1508.0004245 de Mantenimiento de Oferta, que se pretendió ejecutar por la ANDE a través del Telegrama Colacionado ***"no corresponde a una póliza emitida a favor de la ANDE", sino que está relacionada a una licitación entre SPEC OPS SRL y la Municipalidad de Ciudad del Este". "Es decir, la citada póliza N° 13.1508.0004245, no es válida, ni real, por cuanto no fue emitida como póliza de mantenimiento de oferta de una licitación con la ANDE" "Cumplimos en informar a vuestra entidad a fin de que tomen los recaudos pertinentes. En lo atiente a Patria S.A. de Seguros y Reaseguros, se ha tomado la decisión de denunciar ante el Ministerio Público, en vista a la posible comisión de hechos punibles. Asimismo, se comunicarán estos hechos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a la Superintendencia de Seguros"***

2. La gravedad de lo denunciado en la nota citada precedentemente, en la etapa de la firma del contrato, cobra especial relevancia por ser emanada de la firma emisora de la Póliza N° 13.1508.0004345 de Mantenimiento de Oferta manifestando que la misma "***no corresponde a una póliza emitida a favor de la ANDE" "Es decir, la citada póliza N° 13.1508.0004345, no es válida, ni real, por cuanto no fue emitida como póliza de mantenimiento de oferta de una licitación con la ANDE"***; justifica que la ANDE tome los recaudos necesarios a fin de precautelar los intereses institucionales.

3. Al respecto la Ley 2051/2003, artículo 59 "Rescisión del Contrato", expresa:

   "La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

   a) Por incumplimiento del proveedor o contratista;
   b) Por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista;
   c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
   d) Por suspensión de los trabajos, imputables al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
   e) Por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
   f) Por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de esta ley; y
   g) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza

Administración Nacional de Electricidad – ASESORÍA

04 MAYO 2018

La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) *Se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;*
2) *Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y*
3) ***La determinación de dar por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo".***

4. Las **Condiciones Generales del Contrato (CGC)**, de uso estándar y obligatorio en todos los procedimientos de Contratación para la Provisión de Bienes y Prestación de Servicios, regidos por la Ley 2051/03, las que prevén en el Ítem ***"3. Fraude y Corrupción" "3.1. La Contratante exige que el Proveedor observe los más altos niveles éticos, durante la ejecución de un contrato, y en consecuencia actuará frente a cualquier hecho o reclamación que se considere fraudulento o corrupto." "3.2 Si se comprueba que un funcionario público, o quien actúe en su lugar, y/o el Proveedor ha incurrido en prácticas fraudulentas o corruptas, la Contratante:" "a) Rescindirá el contrato por causa imputable al Proveedor. ..." "3.3 Fraude y corrupción comprenden actos como: ..." "(ii) cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir una obligación."***

CONCLUSIÓN:

Conforme a la información proporcionada a la ANDE, en la etapa de la firma del Contrato N° 7113/2017 de la LPN N° 1322/2017, que da cuenta de la invalidez de la Póliza N° 13.1508.0004245 de Mantenimiento de Oferta, presentada por la firma Consorcio SPEC OPS SRL – Taller Mecánico Clínica del Automóvil de Rocio Ovejero, se encuentra configurada la causal prevista en el artículo 59, inc. e) de la Ley 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas.*": "***e) Por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato***", como así mismo en las Condiciones Generales del Contrato (CGC) ítem 3 "***Fraude y Corrupción***" 3.1 y 3.3, correspondiendo por tanto dar inicio al procedimiento de rescisión descripto en el art. 59 numeral 1, 2 y 3.

Que, si bien la garantía de mantenimiento de oferta, ha sido presentada antes de la adjudicación, la invalidez de la misma ha sido comprobada por la contratante en plena etapa contractual.

Atentamente

Abog. Richard Manuel Benítez
Oficina de Contratos - Asesoría Legal

Oficina de Contratos
Asesoría Legal

04 MAYO 2018